

ANEXO

Distribución de los créditos que se convocan para las distintas modalidades de enseñanza

Distrito Universitario	Facultades Universitarias	Técnicas Grado Medio	Técnicas Grado Superior
Barcelona	4.900.000	4.300.000	1.600.000
Granada	3.000.000	1.600.000	—
La Laguna	800.000	700.000	—
Madrid	13.000.000	5.200.000	9.000.000
Murcia	1.100.000	600.000	—
Oviedo	1.900.000	1.600.000	250.000
Salamanca	2.500.000	700.000	—
Santiago	2.487.500	800.000	—
Sevilla	2.500.000	2.300.000	220.000
Valencia	2.000.000	1.700.000	130.000
Valladolid	2.900.000	3.300.000	1.100.000
Zaragoza	2.400.000	1.500.000	—
Totales	39.487.500	24.300.000	12.300.000

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Imo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Campillo de Aranda (Burgos).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Caridad», de Camarena (Toledo).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).
 Cooperativa Ciltvarera «San Roque», de Villalgordo del Júcar (Albacete).
 Cooperativa Avícola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz).
 Cooperativa Avícola de Aldea del Rey (Ciudad Real).
 Cooperativa Oleícola del Condado, en La Palma del Condado (Huelva).
 Cooperativa Agrícola de la Zona de Sariñena, en Sariñena (Huesca).
 Bodega Cooperativa «Vinos del Bierzo», de Cacabelos (León).
 Cooperativa del Campo «San Blas», de Raymat (Lérida).
 Cooperativa Agrícola «Virgen de la Antigua», de Ausejo (Logroño).
 Cooperativa del Campo «Vera Cruz», de Ulea (Murcia).
 Cooperativa Agrícola «San Román», de Urdanuz-Valle de Gofí (Navarra).
 Cooperativa del Campo «San Esteban», de Tabertera de Cerrato (Palencia).
 Bodega Cooperativa «San Bartolomé», de Molinillo (Salamanca).
 Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora Virgen de las Nieves», de La Nou de Gayá (Tarragona).
 Unidad Cooperativa Agropecuaria Comarcal de Parres-Viabaños (Asturias).

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Montoro (Córdoba).
 Cooperativa Provincial de Consumo y Caja de Crédito de Jaén.
 Cooperativa de Consumo «Santa Teresa», de Veracruz (Jaén).

Cooperativas industriales

Cooperativa de Transportes de Oviedo (Asturias).

Cooperativas de crédito

Caja Rural de Los Rosales (Sevilla).
 Caja Rural Provincial de Toledo.
 Cooperativa de Crédito «Santa Marta», de Valencia.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Alicante.
 Cooperativa de Viviendas Ferroviarias Tracción Diesel «Covifetrada», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «La Protectora», de Játiva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de cuotas de seguros y mutualidad laboral, resolución que por no ser ajustada a derecho, como las que en ella se confirman, quedan nulas y sin ningún valor; y ordenamos a la Administración la devolución a la recurrente de la cantidad ingresada por la misma de diez mil quinientas siete pesetas con quince céntimos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Cordero de Torres; José-Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados en el término municipal de Lucena por la construcción del oleoducto Málaga-Puertollano.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de servidumbre de paso de oleoducto en las fincas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima».

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que en el día y horas que a continuación se expresan, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en el Ayuntamiento de Lucena las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (primera relación) y que están situadas en el término municipal de Lucena, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Córdoba, 14 de junio de 1963.—El Representante de la Administración.—4.655.